

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
03 DIC 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11961

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta

N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO EL TABO**, perteneciente a la **ASOCIACION LITORAL CENTRAL**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Puro Caballo, ubicada en Fundo La Vega SN, Lagunilla, comuna de Casablanca, región de Valparaíso.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Puro Caballo, ubicada en Fundo La Vega SN, Lagunilla, comuna de

Casablanca, región de Valparaíso, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO EL TABO** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	Rut	Dirección	Comuna
1 Marcelo Sebastian Veliz Flores			
2 Yenny Andrea Moya Castillo			
3 Oscar Julian Veliz Moya			
4 Juan Guillermo Gonzalez			
5 Juan Robinson Castro Vargas			
6 Luis Miguel Valencia Gomez			
7 Rafael Leonardo Frachi Chouno			
8 Luis Daniel Nuñez Santander			
9 Jose Gonzalez Donoso			
10 Joaquin Gonzalez Retamales			
11 Jose Fuentes Nuñez			
12 Sergio Gonzalez Valdes			
13 Gabriel Gonzalez Valdez			
14 Carlos Rifo Gonzalez			
15 Carlos Gonzalez Donoso			
16 Juan Rifo Gonzalez			
17 Davian Gonzalez Inostroza			
18 Luz Inostroza Almonaci			
19 Patricio Fresno Mujica			
20 Ivan Enrique Chandia Leiva			
21 Jose Miguel Blanco Mesina			
22 Jose Manuel Ovalle Vergara			
23 Santiago Villarino Fresno			
24 Sergio Andres Bravo Troncoso			
25 Sebastian Bravo Troncoso			
26 Sebastian Valenzuela Barrios			
27 Jose Mella Roca			
28 Pedro Muñoz Fariaz			
29 Francisco Olivos Urrutia			
30 Alfonso Navarro Urbina			
31 Pedro Valdenegro Araya			
32 Sergio Diaz Calderon			
33 Patricio Huerta Villavicencio			
34 Raul Fernando Cabello Farias			
35 Javier Antonio Nuñez Cordero			
36 Sergio Abarca Alvarez			
37 Cristobal Ignacio Santolaya Martinez			
38 Jose Toribio Larrain Ibarra			
39 Omar Lopez Alfaro			
40 Omar Lopez Vega			
41 Claudio Rosas Otazo			
42 Diego Donoso Vallejos			
43 Juan Pablo Correa Vega			
44 Manuel Bunster Correa			
45 José Manuel Aguirre Bustamante			
46 Cristián Aguirre Grez			
47 Francisco Ampuero Santis			
48 Camilo Venegas Ampuero			
49 Isaias Fernando Padilla			
50 Carlos Hurtado Larrain			
51 Juan Valdivia Perez			
52 Carlos Rodrigo Sanchez Vergara			
53 Nicolás Alfredo Ugalde Maldonado			
54 Francisco Eduardo Navarro Alvarez			
55 Gonzalo Alexis Vilches Cabezas			
56 Max Rodriguez Vergara			
57 Max Rodriguez Arteaga			
58 Juan Pablo Espinosa Rodriguez			
59 Julio Gonzalez Barnechea			
60 Miguel Ugalde Cespedz			
61 Felipe Rodriguez Vergara			
62 Juan Pablo Rodriguez Fresno			
63 Santiago Urrutia Illanes			
64 Mario Antonio Gutierrez Godoy			
65 Felipe Cornejo Fuenzalida			
66 Rafael Toro Arancibia			
67 Martin Toro Nahmias			
68 Javiera Toro Nahmias			
69 Sebastian O'ryan Lesser			
70 Pedro Gonzalez Salas			
71 Juan Gonzalez Salas			
72 Luis Caceres Galdamez			
73 Juan Vasquez Cortes			
74 Segundo Molina Cerdá			
75 Gonzalo Christopher Ojeda Manríquez			
76 Jaime Ignacio Maruri Herrera			
77 Ignacio Maruri Legarraga			
78 Benjamin Maruri Legarraga			
79 Clemente Andres Maruri Legarraga			
80 Bastian Alexis Pinto Vargas			

81	Alex Quilodran Jara
82	Jose Carlos Cornejo Muñoz
83	Ramon Cornejo Donoso
84	Nibaldo Farias Orozco
85	Francisco Berrios Toro
86	Benjamin Ureta Lyon
87	Benjamin Ovalle Vergara
88	Ismael Antonio Vergara Saavedra
89	Andres Mauricio Ureta Valenzuela
90	Julio Ignacio Ureta Abarca
91	Sebastian Patricio Ureta Abarca
92	Nicolas Vicuña Fernandez
93	Hugo Becerra Vega
94	Daniel Larraín Rodriguez
95	Flavio Rojas Bicencio
96	Ricardo Mesa Riveros
97	Sergio Eduardo Olguin Zuñiga
98	Álvaro Ignacio Olguin Aguilera
99	Jaime Alejandro Olguin Zuñiga
100	Hugo hernan Fabres acevedo
101	Eleodoro Valdés Lira
102	Jerónimo Valdés Ureta
103	Joaquín Valdés Ureta
104	Benjamin Valdés Ureta
105	José Rodrigo Lizana Riquelme
106	Leonardo Galleguillos Carrizo
107	Victor Manuel Arratia Muñoz
108	Duverly Alcides Gutierrez Silva
109	Renato Peñafliel Muñoz
110	Jose Ignacio Castillo Errazuriz
111	Cristobal Peñafliel Castillo
112	Jose Ignacio Castillo Boetsch
113	Martin Castillo Boetsch
114	Augusto Castillo Boetsch
115	Tomas Barahona Zuñiga
116	Ricardo Gonzalez Silva
117	Alberto Valenzuela Vargas
118	Juan Daniel Sepulveda Oses
119	Joel Pinto Pinto
120	Pablo Calderon Cornejo
121	Mario Gonzalez Segura
122	Diego Jose Fernandez Riesco
123	Martin Fernandez Piwonka
124	Juan Diego Fernandez Piwonka
125	Javier Ruiz Castro
126	Aladino Cortez Calderon
127	Gerardo Elias Basaez Estay
128	Luis Hernan Lira Montes
129	Sebastian Lira Aspilaga
130	Belisario Lopez Palomino
131	Sergio Antonio Salinas Mallea

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.